

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520180027800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Alirio Zambrano Barrozo y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho, y en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la excepción perentoria de caducidad formulada por la parte demandada será resuelta en la instancia procesal correspondiente.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Así mismo, se procederá a reconocer personería al abogado Fredy De Jesús Gómez Puche como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en atención al mandato obrante en el Dto No. 3 del expediente digital y toda vez que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso. En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido Al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **15 de febrero de 2022 a las 9:30 am**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Fredy De Jesús Gómez Puche, como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Teniendo a su vez por revocado el mandato conferido al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná.

TERCERO: TENER como canales electrónicos:

Parte demandante: sonmatiba@gmail.com

Parte demandada: fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75919ea8463fae841162eee04df30cdf07cafa458c07d657f2217efe216cd05c

Documento generado en 08/10/2021 05:14:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**